



Ubicación 70602 – 8
Condenado FABIO NELSON DUCUARA
C.C # 14010354

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 461 del DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

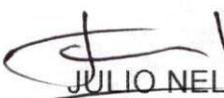
Ubicación 70602
Condenado FABIO NELSON DUCUARA
C.C # 14010354

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

N.U. 73168-31-04-001-2008-00046-01

N.I. (70602)

FABIO NELSON DUCUARA

C.C. 14010354

PRISION DOMICILIARIA – VIGILA COMEB LA PICOTA
CALLE 71 K # 27 A 41 SUR, BARRIO EL PARAISO – LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

CELULARES: 3143131905 – 3209062751

AUTO N°

461.01.22



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

repro
capeta

Bogotá D. C., Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

TEMA:

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **revocatoria de la prisión domiciliaria** otorgada a **FABIO NELSON DUCUARA**.

ANTECEDENTES:

1. **FABIO NELSON DUCUARA** fue condenado el 20 de Marzo de 2009, por el Juzgado Penal del Circuito de Chaparral (Tolima), a la pena de **27 AÑOS y 6 MESES DE PRISIÓN** o su equivalente **330 MESES DE PRISIÓN** por el delito de **HOMICIDIO MÚLTIPLE AGRAVADO Y HOMICIDIO EN EL GRADO TENTATIVA** en concurso con **PORTE ILEGAL DE ARMAS**.
2. La anterior sentencia fue objeto de recurso de apelación, el cual resolvió la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué mediante sentencia de fecha 9 de septiembre de 2010, confirmando en su totalidad fallo inicialmente emitido.
3. Se encuentra privado de la libertad desde 2 de Noviembre de 2008 a la fecha.
4. Mediante auto del 26 de mayo de 2020 este despacho le otorgó a la aquí condenado el beneficio de la prisión domiciliaria en virtud al Artículo 38 G del Código Penal, para lo cual acreditó caución juratoria y suscribió diligencia de compromiso el 28 de mayo de 2020, en la que fijó como nuevo sitio de reclusión el inmueble ubicado en la Calle 71 K # 27 A - 41 Sur, Barrio El Paraíso – Localidad Ciudad Bolívar.
5. Finalmente, en atención a las transgresiones reportadas por el Centro de Monitoreo del INPEC, mediante auto del 25 de agosto de 2021, se ordenó dar inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004; por tal razón, se le otorgó al condenado el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO:

Dentro del trámite incidental, el sentenciado manifestó fallas técnicas en el dispositivo, según las cuales ha reportado al área de vigilancia electrónica del Complejo Penitenciario y Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES:

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria».

En el presente asunto se atribuye a **FABIO NELSON DUCUARA** el desconocimiento de su compromiso principal y básico de permanecer en su domicilio o sitio de trabajo y no salir de allí o mudarse sin el permiso correspondiente del Juzgado.

En efecto, recordemos que en contra del sentenciado existen un total de dos (2) informes de transgresión reportados por servidores adscritos al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual que fueron objeto del traslado del Artículo 477 del CPP, los cuales dan cuenta de los recorridos no autorizados que realizó fuera de su sitio de reclusión los días 10, 18 y 31 de octubre; los días 1, 7 y 22 de noviembre de 2020; los días 13, 14, 19, 20, 25, 26, 31 de diciembre de 2020; y los días 1, 3, 7 de enero de 2021.

Frente a ello, en lugar de ofrecer una justificación precisa y concreta frente a cada transgresión, el condenado apeló de manera genérica al mal funcionamiento del dispositivo de vigilancia electrónica para justificar sus transgresiones.

Al respecto, debe advertirse que para este despacho es totalmente comprensible que el aparato eventualmente presente algún tipo de imperfecto, pues la experiencia enseña que dichos adminículos se descargan con facilidad o se les rompe la correa de sujeción, etcétera; empero, tales imperfecciones, en su mayoría, generan alarmas como «batería agotada» o «sin comunicación», las cuales son ajenas a las que se reportaron en contra del condenado, siendo todas y cada una de ellas «Salió de la zona de inclusión o zona autorizada».

Y es que la detallada información que arrojó el dispositivo en cada una de las salidas no autorizadas da cuenta de su correcto desempeño, más aún cuando además de reportar el día y la hora de la transgresión, trazó en un cartograma el recorrido que realizó el penado fuera de su sitio de reclusión.

De ahí que, para este despacho, las explicaciones ofrecidas por el condenado no ofrecen ninguna credibilidad y en su lugar se determine con suficiente grado de veracidad que el dispositivo, pese a su presunta falla, cumplió a cabalidad con la función primordial para la que fue instalado: vigilar la estadía del condenado en determinados lugares.

Nótese que muchos de los informes de movimientos no autorizados no consistieron en salidas cortas del perímetro o interrupción de la señal GPS, lo que eventualmente podría evidenciar alguna falla del adminículo, sino que el abandono, en dichas situaciones, se presentó por espacio de varias horas y en largas distancias, tal como se detalla en los mencionados cartogramas.

Las presuntas imperfecciones aducidas por **DUCUARA**, en manera alguna podrían desvirtúan el hecho de que hubiera abandonado el sitio donde se supone que debía permanecer pues el brazalete efectivamente emitió reportes de movimientos no autorizados.

Y como si no fuera suficiente, obsérvese como las autoridades penitenciarias a través de los oficios 2021IE0171672, 2021IE0213753, 2021IE0242682, 2021IE0000430, 2021IE0009843, registran otra cantidad de transgresiones cometidas por el aquí condenado los días 31 de julio, 7, 8, 14, 15, 16, 18, 21, 23, 25, 26, 27 y 31 de agosto, 11, 15, 18, 21, 22, 23, 24 de septiembre, 29, 30 y 31 de octubre, 6, 7, 13, 14, 18, 19, 21, 23, 25, 28 y 29 de noviembre, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 22, 24, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2021, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14 y 15 de enero de 2022 lo que evidencia aún más que FABIO NELSON DUCUARA mancilló la confianza que en él depositó la administración de justicia cuando lo agració con el mecanismo sustitutivo, desconociendo las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, de ahí que no que de otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada.

Por lo tanto, sus constantes salidas sin la respectiva autorización son muestra clara que, por una parte, el sentenciado no ha tenido el mínimo reparo de desconocer las obligaciones contraídas con la judicatura al suscribir la diligencia de compromiso y, por otra, que no ha adecuado su comportamiento a las reglas de la reclusión, pues recuérdese que la prisión domiciliaria no lleva aparejada una "*libertad parcial*" o una desvinculación de la pena, por el contrario implica que el sentenciado continúa en estado de privación de la libertad –ya no en un establecimiento penitenciario sino en su residencia– y por ende sometido a las reglas de la penitenciaría y a los compromisos adquiridos con la administración de justicia.

La actitud del sentenciado frente al cumplimiento de la prisión domiciliaria desdibuja el compromiso que adquirió al suscribir la respectiva acta, de permanecer en su domicilio y no salir de él o cambiarlo sin la previa autorización del Juzgado executor.

Claro quedó que el penado, consciente de la seriedad e implicaciones que le acarrearían el incumplimiento de las obligaciones en cuestión, voluntariamente optó por evadirse del lugar donde debía permanecer recluido sin contar con el aval de la Sede Judicial encargada de la ejecución de la pena, burlando así la prisión domiciliaria con la que fue beneficiado, la cual solo es un mecanismo sustitutivo sin que deje de ser una institución privativa de la libertad, lo cual implica el sometimiento a ciertas reglas y condiciones.

De dicha manera se hace necesario que **FABIO NELSON DUCUARA** agote de manera integral el remanente de la condena en establecimiento penitenciario, con el fin de que adecúe su comportamiento al ordenamiento jurídico y al rigor disciplinario de la penitenciaría, pues no se puede aceptar que con su comportamiento se trate de evadir a la administración de justicia.

Por ello, se revocará la prisión domiciliaria otorgada por este Juzgado y para efecto de lo anterior, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se libraré la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del condenado en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

En todo caso, en aras de dar cumplimiento efectivo a la pena de prisión aquí impuesta, se libraré de forma paralela orden de captura en contra de **FABIO NELSON DUCUARA** ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

OTRAS DETERMINACIONES:

Por el CSA remitir copia de este auto a la Asesoría Jurídica del Comeb La Picota para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

De otro lado, en lo relacionado con la solicitud que también presenta el sentenciado, con relación al pronunciamiento sobre el numeral 5º del art 38 del C. de P.P., es menester precisarle que es el Director del establecimiento penitenciario quien deberá allegar la propuesta del beneficio con miras a que el juez executor de la sanción imparta o no su aprobación.

Por lo anterior, es a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota ante quien inicialmente debe presentarse la solicitud para que allí se inicie el trámite del beneficio administrativo a que aspira el penado.

Así las cosas, por competencia, se dispone por el Centro de Servicios Administrativos, desglosar la petición de permiso administrativo de hasta 72 horas, presentada por el penado, para que sea remitida de manera inmediata a la oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota, para lo de su cargo, conforme acaba de explicarse.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

N.U. 73168-31-04-001-2008-00046-01

N.I. (70602)

FABIO NELSON DUCUARA

C.C. 14010354

PRISION DOMICILIARIA – VIGILA COMEB LA PICOTA

CALLE 71 K # 27 A 41 SUR, BARRIO EL PARAISO – LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

CELULARES: 3143131005 – 3209062751

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **FABIO NELSON DUCUARA** por este despacho en auto del 26 de mayo de 2020.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, librese la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría "La Picota" así como las órdenes de captura ante los organismos de seguridad del estado, con el fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "OTRAS DETERMINACIONES".

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

yacf

FavioducuaRa@gmail.com

FABIO NELSON DUCUARA

14010354 1-06-22

32051121010

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 27/06/22
Notifiqué por Estado No
La anterior Providencia
La Secretaria

SOLICITUD REVISIÓN BRAZALETE ELECTRÓNICO

harold paez duque <hpduque@hotmail.com>

Mar 19/01/2021 9:22

Para: Vigilanciaelectronica.epcpicota@inpec.gov.co <Vigilanciaelectronica.epcpicota@inpec.gov.co>

Señores

Vigilancia Electrónica e.p.c. la picota cobog

E. S. D.

Ref: Derecho de petición artículo 23 C.N.

Asunto: SOLICITUD REVISIÓN BRAZALETE DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA.

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar el favor de ordenar a quien corresponda, LA REVISIÓN DEL BRAZALETE DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA; debido a que en varias oportunidades , vibra estando en mi residencia y presenta fallas en su funcionamiento.

Le solicito realizar todas las acciones necesarias en protección y garantía de mis derechos fundamentales

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente,

Fabio Nelson Ducuara

C.c. 14.010.354

Notificación:

Calle 71 K No 27 A- 41sur

Barrio el paraíso

Localidad 19 Ciudad Bolivar

Bogotá D.C.

SOLICITUD REVISIÓN BRAZALETE ELECTRÓNICO

harold paez duque <hpduque@hotmail.com>

Mar 19/01/2021 9:23

Para: Domiciliarias Epcpicota <domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co>

Señores

Domiciliarias e.p.c. la picota cobog

E. S. D.

Ref: Derecho de petición artículo 23 C.N.

Asunto: SOLICITUD REVISIÓN BRAZALETE DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA.

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar el favor de ordenar a quien corresponda, LA REVISIÓN DEL BRAZALETE DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA; debido a que en varias oportunidades , vibra estando en mi residencia y presenta fallas en su funcionamiento.

Le solicito realizar todas las acciones necesarias en protección y garantía de mis derechos fundamentales

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente,

Fabio Nelson Ducuara

C.c. 14.010.354

Notificación:

Calle 71 K No 27 A- 41sur

Barrio el paraíso

Localidad 19 Ciudad Bolívar

Bogotá D.C.

SOLICITUD REVISIÓN BRAZALETE ELECTRÓNICO

harold paez duque <hpduque@hotmail.com>

Mar 19/01/2021 9:24

Para: Direccion Epc Picota <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>

Señores

Direccion e.p.c. la picota cobog

E. S. D.

Ref: Derecho de petición artículo 23 C.N.

Asunto: SOLICITUD REVISIÓN BRAZALETE DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA.

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar el favor de ordenar a quien corresponda, LA REVISIÓN DEL BRAZALETE DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA; debido a que en varias oportunidades , vibra estando en mi residencia y presenta fallas en su funcionamiento.

Le solicito realizar todas las acciones necesarias en protección y garantía de mis derechos fundamentales

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente,

Fabio Nelson Ducuara

C.c. 14.010.354

Notificación:

Calle 71 K No 27 A- 41sur

Barrio el paraíso

Localidad 19 Ciudad Bolivar

Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de junio de 2022.

SEÑORES

JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Auto No 4610122 del 18 de mayo de 2022-Revoca Prisión Domiciliaria.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes **para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación del auto No 4610122 del 18 de mayo de 2022, por no estar de acuerdo con sus planteamientos por los hechos que expongo a continuación:**

HECHOS

- 1- El 21 de mayo de 2020 me realizaron visita de trabajo social sin novedad alguna.
- 2- El 2 de febrero de 2021 el e.p.c. la picota allega información de visitas con anexos sin ninguna novedad.
- 3- El 19 de enero envié 3 correos electrónicos a la dirección del e.p.c. la picota, domiciliarias e.p.c. la picota y vigilancia electrónica, informando que el brazalete vibraba constantemente estando en mi sitio de prisión domiciliaria.
- 4- El 22 de junio de 2021 informe al juzgado novedad con el brazalete.
- 5- Las visitas realizadas por el área de domiciliarias y el área de redenciones siempre han sido positivas y sin novedad alguna.
- 6- Las visitas por parte del juzgado han sido positivas y sin novedad alguna.
- 7- Varios compañeros en domiciliaria han tenido muchos problemas de informes sin hacer desplazamientos y sin incumplir la medida; pero la culpa tampoco es de los funcionarios del inpec, si no de los dispositivos que fallan constantemente.

- 8- Solo salgo de la puerta de mi casa al andén 15 minutos a sentarme en una silla tomar el sol y tomarme un tinto y entro a trabajar en mi redención realizando bolsos wayuu.
- 9- Señor juez le aseguro, que vivo agradecido todos los días de la oportunidad que me dieron para estar en prisión domiciliaria y poder estar al lado de mi hija y esposa y no quiero incumplir ninguno de sus requerimientos, de pronto mi palabra no sirve de mucho por ser privado de la libertad, pero con la mano en el corazón no he salido del rango permitido y quiero seguir cumpliendo con el compromiso adquirido.
- 10- Las pruebas son los escritos que he enviado reportando las fallas, las visitas del área de domiciliarias, visitas del juzgado, visitas del área de redención y la visita de trabajo social sin novedad alguna.
- 11- **LOS FUNCIONARIOS DEL INPEC, ENCARGADOS DEL BRAZALETE, HAN HECHO VARIAS VISITAS POR EL MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO Y SIEMPRE ME HAN ENCONTRADO.**
- 12- **EN LAS VISITAS DEL JUZGADO SIEMPRE ME HAN ENCONTRADO Y EL PROBLEMA ES EL MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO.**
- 13- **LE PIDO QUE NO COMETA UNA INJUSTICIA CON MI BENEFICIO DE PRISION DOMICILIARIA Y ANALICE EN DETALLE MIS ARGUMENTOS PARA QUE CON SU EXPERIENCIA Y SANA CRITICA TOME LA DECISIÓN EN DERECHO.**

Por todo lo anteriormente expuesto le solicito:

PRETENSIONES

- 1- LES SOLICITO OFICIAR AL SERVI Y AL INPEC PARA QUE LE ENVIEN A SU SEÑORIA EL INFORME DE LAS VISITAS POR FALLAS TECNICAS DEL DISPOSITIVO QUE HAN REALIZADO.
- 2- Tener en cuenta mi argumentación y las posibles fallas técnicas del dispositivo.

- 3- **NO REVOCAR EL beneficio de prisión domiciliaria, por no haber incumplido el compromiso adquirido.**
- 4- Solicitar la revisión del dispositivo y de las posibles fallas técnicas de los aparatos de localización del inpec.
- 5- Le pido el favor de no revocarme el beneficio de prisión domiciliaria y poder demostrarle que estoy cumpliendo a cabalidad con la medida.
- 6- A futuro reportare cualquier falla o novedad del dispositivo y estaré presto a recibir la vista de cualquier funcionario del juzgado o del inpec, como ha ocurrido en todas las visitas realizadas sin novedad alguna y acogeré las alternativas o sugerencias que me brinden para el cumplimiento de mi beneficio de prisión domiciliaria.

Agradeciendo la atención
Atentamente,

Fabio Nelson Ducuara
FABIO NELSON DUCUARA
C.C. No 14.010.354
T.D. 70858
NUI 241149

NOTIFICACION:

DIRECCION: CALLE 71 K No 27 A – 41 SUR

BARRIO: PARAISO **LOCALIDAD:** DIECINUEVE

CIUDAD: BOGOTA D.C.

CELULAR: 3209062751.

NOTA: ACTUALMENTE EN PRISION DOMICILIARIA.

Anexo:

- Tres correos electrónicos informando las fallas del brazalete.